

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de diciembre de 2020. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Impugnación de la Paternidad
Demandante	Jair Moreno Sánchez
Demandada	Marcela Estefanía Rincón Cano como representante legal de la menor con Nuij 1.011.409.735.
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2020 00348 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	486

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda con pretensión de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JAIR MORENO SÁNCHEZ identificado con cédula de

ciudadanía N° 1.017.206.749., en contra de la menor identificada con NUIP 1.011.409.735., representada legalmente por su madre, MARCELA ESTEFANÍA RINCÓN CANO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.214.734.452.

SEGUNDO.- Imprimirle el trámite del proceso verbal, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Se ordena requerir a la señora MARCELA ESTEFANÍA RINCÓN CANO para que con la contestación de la demanda se sirva indicar quién es el presunto padre de su hija identificada con NUIP 1.011.409.735, de conformidad con el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, en aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

QUINTO.- En aplicación del art. 386, numeral 2° del C. G. del P., se hace necesario decretar la práctica de la prueba de ADN, a la cual deberán comparecer la menor contra quien se dirige esta acción, la señora MARCELA ESTEFANÍA RINCÓN CANO y el señor JAIR MORENO SÁNCHEZ, en los términos de la ley 721 de 2001. Para efectos de la práctica de la prueba se les notificará el laboratorio,

la hora y la fecha en que el análisis científico del ADN se cumplirá, lo anterior antes de llevarse a cabo la audiencia inicial del art. 372 del C. G. del P. Advirtiéndolo que la renuencia a la práctica de dicha prueba por la parte demandada hará presumir cierta la impugnación alegada.

SEXTO.- Se **ORDENA OFICIAR** al Laboratorio de Genética GENES, para que se sirvan remitir directamente a este Despacho el resultado de la prueba de ADN practicada el 17 de septiembre de 2019, al señor JAIR MORENO SÁNCHEZ y la menor con NUIP 1.011.409.735.

SÉPTIMO. – NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este juzgado.

OCTAVO - Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **WILI MORENO MARTÍNEZ** con T.P. N° 258.511 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09669c7eb28dfe10a0391c9ae3bee455ba6236fb7bb978049519cb7
cd129acdc**

Documento generado en 18/12/2020 05:36:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>